

VISTO:

El Contrato de Ejecución de Obra N°002-2023-MPM-CH (25.07.2023); Orden de Servicio N°3026 – 2025 (21.11.2025); Carta N° D0000996-2025-MPMCH-SI (12.12.2025), INFORME N° D000023-2026-MPMCH-SI (09.01.2026) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 002-2023-MPM-CH (25.07.2023), suscrito entre la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas y Consorcio Chulucanas para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO- ASENTAMIENTO HUMANO ÑACARA - CHULUCANAS-PROVINCIA DE MORROPÓN - PIURA” CUI 2272945 por un monto de S/ 7'241,067.24 (Inc. IGV) por un plazo de ejecución de 270 días calendario.

Que, mediante Orden de Servicio N°3026 –2025 (21.11.2025), a favor de YARLEQUE SILVA VICTOR JHONATAN, se realizó la contratación PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - ASENTAMIENTO HUMANO ÑACARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"- CUI N°2272945, SOLICITADO POR LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA. Que, mediante CARTA N° 029-2025 CONSORCIO CHULUCANAS (04.12.2025), el CONTRATISTA – CONSORCIO CHULUCANAS, presenta a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas presenta su solicitud de cambio de ESPECIALISTA EN CALIDAD de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - ASENTAMIENTO HUMANO ÑACARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"- CUI N°2272945.

Que, mediante Carta N° D0000996-2025-MPMCH-SI (12.12.2025), la Sub Gerencia de Infraestructura traslada a la CONSULTORIA DE LA SUPERVISIÓN, el Ing. Víctor Jhonatan Yarleque Silva la solicitud de cambio de ESPECIALISTA EN CALIDAD de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - ASENTAMIENTO HUMANO ÑACARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"- CUI N°2272945. Que, mediante CARTA N° 012-2025-V.J.Y.S/CONSULTOR DE OBRA-ÑACARA, la CONSULTORIA DE LA SUPERVISIÓN, el ING. VICTOR JHONATAN YARLEQUE SILVA a través del INFORME N° 0005 2025/CAAV/SO/ÑACARA, emite respuesta correspondiente a la evaluación de la solicitud de cambio de ESPECIALISTA EN CALIDAD de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - ASENTAMIENTO HUMANO ÑACARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"- CUI N°2272945.

Que, mediante Informe N° D000023-2026-MPMCH-SI de fecha (09.01.2026), la Sub Gerencia de Infraestructura, Informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que, en virtud al análisis realizado por la Consultoría de la Supervisión, el Ing. Víctor Jhonatan Yarleque Silva, con Carta N° 012-2025-V.J.Y.S/CONSULTOR DE OBRA-ÑACARA, referente CAMBIO DE ESPECIALISTA EN CALIDAD, presentada por el CONTRATISTA – CONSORCIO CHULUCANAS, y de lo establecido en el ARTÍCULO IV.- Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444, referido a los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, se emite la conformidad declarando **Procedente** a dicha solicitud, toda vez, el Ing. Daniel Alberto Silva Gutiérrez con Reg. CIP 119141, cumple con



la experiencia de plazo mínima exigida en las Bases Integradas de la AS-Ley 31728-SM 14-2023-MPM/CH-CS-1, recomendando continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 190° numerales 190.1, 190.2, 190.3, 190.5, 190.8, aprobado con el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que a la letra dice:

[...] Artículo 190.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado.

190.1.- Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2.- El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3.- Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado [...].

[...] 190.5.- La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución [...].

[...] 190.8.- El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales [...].

Que, La Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444, tiene como finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general, en la cual se contemplan los principios del procedimiento administrativo encontrándose dentro de ellos el Principio de Veracidad y el Principio de Control Posterior, que a la letra dice:

[...] Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. -

1.7.- “Principio de presunción de veracidad”. - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario [...]*



[...] 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz [...].

Que, estando a lo antes señalado, con la conformidad del área usuaria (Sub Gerencia de Infraestructura), se debe emitir el acto administrativo sustituyendo al Ing. Miguel Alexander Reyes Álamo con registro CIP N° 212401, por el Ing. Daniel Alberto Silva Gutiérrez con Reg. CIP 119141, como **ESPECIALISTA EN CALIDAD**, para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - ASENTAMIENTO HUMANO ÑACARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA**"- CUI N°2272945; para que verifique la correcta ejecución de los trabajos a fin de cumplir con las metas establecidas; se tiene que en virtud al numeral 1.7 y 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (Base Legal punto Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo), dicha documentación se tomará como si fueran documentos verdaderos bajo responsabilidad del mismo por la veracidad de la documentación alcanzada, posteriormente se verificara su validez y de ser falsas se iniciaran las acciones legales correspondientes.

Por tanto, estando a lo informado por la Subgerencia de Infraestructura, con Informe N° D000023-2026-MPMCH-SI de fecha (09.01.2026), y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N°0262-2025-MPM-CH-A, de fecha 09.04.2025; el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la **SUSTITUCIÓN** del Ing. **MIGUEL ALEXANDER REYES ÁLAMO** con registro CIP N° 212401, por el Ing. **DANIEL ALBERTO SILVA GUTIÉRREZ** con Reg. CIP 119141 como **ESPECIALISTA EN CALIDAD**, para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - ASENTAMIENTO HUMANO ÑACARA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA**"- CUI N°2272945; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al Contratista **CONSORCIO CHULUCANAS** y al **CONSULTOR SUPERVISOR**, en la forma y modo de Ley.

ARTICULO TERCERO: DÉSE cuenta Alcaldía; Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Infraestructura, Consultoría de la Supervisión de la obra; para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Documento firmado digitalmente
GARY MARTIN LA ROCA SAAVEDRA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

GLS/jlvr